

EXPEDIENTE DE APREMIO Nº 2838790

Ente acreedor a cuyo favor se efectuará la anotación preventiva de embargo:

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

Deudor y DNI.: LUIS CARLOS SERRANO VELAZQUEZ - 11776287B.

Débito total por principal, recargos, intereses de demora y presupuesto para costas: 20.520,81 €.

RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS:

1.- Finca Urbana, solar en el término de Malpartida de Plasencia.

Derechos del deudor sobre el inmueble embargado: 11,111111 % del pleno dominio. Adquirida por herencia en virtud de escritura pública.

Situación: Cerca con olivos en la calleja de los molinos (en catastro calle molino, 33).

Superficie Terreno: Treinta y dos áreas y veinte centiáreas (en catastro 1.641 m2)

Linderos:

Norte: Ángel Mordillo Cardador.

Sur: Aquilino García.

Este: Saturio García García y Eladio Fernández García.

Oeste: Calleja de los Molinos.

Descripción de la finca: Cerca con olivos en la calleja de los molinos, hoy solar dentro del perímetro del casco urbano, con la calificación de suelo urbanizable, sector uno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Plasencia, Libro 56, Tomo 989, Folio 75, Alta 2.

Finca n.º 4180

Referencia catastral: 2999012QE5229H0001TG

Acreedores conocidos: CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA-CAIXA y MADRID LEASING CORPORACIÓN ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S.A.

Plasencia a 30 de julio de 2013.- EL JEFE DE ZONA, Fdo.: Pedro Clemente Repoila.

4773

ALCALDÍAS

CÁCERES

Edicto

Se pone en conocimiento de los interesados que por Resolución de la Alcaldía de esta misma fecha, y en relación con las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas para la obtención del permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al Servicio de Transporte Urbano de Viajeros, se ha dejado sin efecto la exigencia establecida en la base tercera relativa a la justificación del abono de las tasas por derecho de examen según la ordenanza fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 26 de julio de 2013.- EL SECRETARIO, Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

4778

CILLEROS

Edicto

A) Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos adoptados en Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 13-06-2013, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, número 119, de fecha 21-06-2013, relativos a "Aprobación Definitiva de la Imposición de las Tasas por la Prestación del Servicio del Sistema de Intercomunicado de Registro entre Administraciones Públicas, Ventanilla Única y su Ordenación a través de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Dichas Tasas"; sin que se hayan formulado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se elevan a definitivos dichos acuerdos, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y se publican los textos íntegros de dichas Ordenanzas Fiscales, que son los siguientes:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA INTERCOMUNICADO DE REGISTRO ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VENTANILLA ÚNICA

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica.

Esta Entidad Local, conforme a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 20.1 y 4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio del sistema intercomunicado de registro entre Administraciones Públicas, “Ventanilla Única”, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de registro entre Administraciones Públicas “Ventanilla Única”, de acuerdo a las características propias del mismo, tal y como dispone el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y siempre que el solicitante no sea una Administración Pública. La documentación presentada para envío a otra Administración Pública deberá estar totalmente completa.

Artículo 3.- Devengo.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace en el momento en que la Entidad local preste el servicio o actividad descrita en el artículo 2.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio o actividad, con excepción de los Servicios municipales y el resto de Administraciones Públicas españolas.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades recogidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Al envío de documentación por parte de los sujetos pasivos a través de ventanilla única se le aplicará la tarifas postales vigentes establecidas por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., en función del peso de los mismos, certificados y acuse de recibo + 0,63 euros derivados de los costes de personal y de los medios utilizados.

En función de lo anterior, la tarifa a aplicar es la siguiente:

- Tarifas postales vigentes en cada momento + 0,63 euros.

Artículo 7.- Gestión y recaudación.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. La gestión de este servicio es directa por esta entidad.

El sujeto pasivo, en el momento de solicitar la prestación del servicio, deberá aportar, debidamente cumplimentado/s, el sobre o sobres, donde se introducirá la documentación a remitir por ventanilla única.

Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de la asistencia que, para la correcta prestación del servicio, fuera necesaria realizar por el personal correspondiente del Ayuntamiento .

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes..”

B)- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra los acuerdos de aprobación definitiva de las anteriores Ordenanzas Fiscales Municipales arriba señaladas, podrán interponerse directamente recursos contencioso administrativos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín de la Provincia de Cáceres.

Cilleros a 29 de julio de 2013.- LA ALCALDESA EN FUNCIONES, (Delegación, por Resolución 25-07-2013),
Fdo. : María Teresa González Marcos.

4764

ARROYO DE LA LUZ.

Edicto

Se pone en conocimiento de la persona comprendida en la relación que se acompaña que, ante la imposibilidad de notificar las resoluciones del expediente que se señala, por ausencia o ignorado paradero de su titular, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285 de 27 de noviembre de 1992), se inserta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento donde radicaba su último domicilio conocido.

El importe de las cantidades puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual el expediente se encuentra a la vista del interesado en las oficinas de este Ayuntamiento. Plaza Constitución número 16, de Arroyo de la Luz, (Cáceres).

En el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este documento, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, la resolución será remitida para su cobro por vía ejecutiva.

Número de expediente 192/2011.

Sujeto responsable: D. David Jesús Torres Reyes.

Deuda: Seiscientos un euro y un céntimo de euro.

Arroyo de la Luz a 24 de julio de 2013.- El Alcalde, Fdo.: Santos Jorna Escobero.

4767

ACEITUNA

Edicto

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el artículo 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y sabiendo que no se han presentado alegaciones a la aprobación provisional de dichas modificaciones de crédito, se expone al público el expediente número 1 sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2012, mediante suplemento de créditos con el siguiente detalle:

1.- suplementos de créditos:

APLICACION	DENOMINACION	SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS
9.131.05	NOMINAS FRM	11.806,20 EUROS
9.160.00	SEGURIDAD SOCIAL	4.462,65EUROS
	TOTALES	16.268,85 EUROS